

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Joy
Juncionada

Nº 186

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

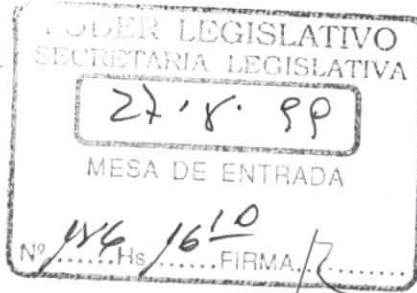
EXTRACTO B. U. C. R. Proy. de ley autorizando al
PEL A TOMAR UN PRÉSTAMO ANTE LA BANCA NACIONAL
o EXTRANJERA y/o emitir bonos en el mercado nacio-
NAL o INTERNACIONAL POR UN MONTO DE HASTA TREINTA
MILLONES (\$30.000.000). -

Entró en la Sesión de: 02 de Septiembre de 1999

Girado a Comisión Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un préstamo ante la banca nacional o extranjera y/o a emitir bonos en el mercado nacional o internacional en una o varias series por un monto total de hasta Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-), mediante la gestión del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero.

Artículo 2.- Determinase como destino de los fondos a obtener por el ejercicio de la presente Ley la reestructuración del perfil financiero del Gobierno Provincial.

Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o cualquier otro carácter derivado de una operación financiera crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia. El pago de los intereses pactados comenzará a realizarse dentro de los treinta días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta días.

Artículo 4.- De forma.-



FABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

Asunto 186/99.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

40 **Artículo 1º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un préstamo de dinero en operación financiera ante entidades financieras o bancarias en la banca nacional o internacional por un monto total de hasta Pesos ~~Treinta~~ ^{veinte} Millones (\$20.000.000.-). El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero, será el operador financiero en la toma de este préstamo. ^{credito.}

41 **Artículo 2º.**- Determinase como destino de los recursos provenientes en la ejecución del crédito previsto en el artículo precedente: la atención de compromisos ya contraídos, como asimismo garantizar la ~~normal percepción por parte de los dependientes del Estado, de las remuneraciones correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1999.~~ ^{el normal funcionamiento del Consejo Provincial y sus dependencias.}

42 **Artículo 3º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o cualquier otro carácter derivado de esta operación financiera crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia..

43 **Artículo 4º.**- Créase una Comisión de Seguimiento de la aplicación de los fondos provenientes de la autorización del Artículo Primero de la presente, que estará integrada por:

- a) Un Legislador de cada partido político con representación parlamentaria.
- b) Un miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- c) Un representante del Poder Ejecutivo.

44 **Artículo 5º** - De forma. ^{4) Dicha Comisión entrará en funcionamiento a partir de la promulgación del art. 1º de la presente ley.}

Sancionada
10 de
5 de
02/09/99

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
27.8.99
MESA DE ENTRADA
Nº 146 Hs 1610 FIRMA [Signature]



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- ~~Artículo 1.~~ Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un préstamo ante la banca nacional o extranjera y/o a emitir bonos en el mercado nacional o internacional en una o varias series por un monto total de hasta Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-), mediante la gestión del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero.

Artículo 2º.- Determinase como destino de los fondos a obtener por el ejercicio de la presente Ley la reestructuración del perfil financiero del Gobierno Provincial.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o cualquier otro carácter derivado de una operación financiera crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia. El pago de los intereses pactados comenzará a realizarse dentro de los treinta ⁽³⁰⁾ días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta ⁽³⁰⁾ días.

Artículo 4º.- De forma.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

[Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
30/8/99